

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 1 de junio de 2017, sobre restablecimiento de la fiscalización previa de gastos contractuales gestionados por los centros asistenciales periféricos del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, se sometió a control financiero permanente a determinados centros asistenciales periféricos del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de la habilitación legal prevista en el artículo 85.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establecía la posibilidad de someter a ese tipo de control a determinados organismos o servicios en los que se considerase adecuada dicha fórmula de control.

Igualmente, y motivado por el volumen de expedientes que genera la gestión del gasto descentralizado del Servicio Andaluz de Salud, en el año 2003, una vez implantadas las nuevas unidades de intervención en todos los centros asistenciales, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, adoptó someter todos los centros asistenciales periféricos al control financiero permanente, lo que se ha desarrollado en diversas instrucciones dictadas al efecto por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de la habilitación contenida en los acuerdos anteriormente mencionados.

El artículo 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que en sustitución de la intervención previa, por Acuerdo del Consejo de Gobierno podrá establecerse el sometimiento a control financiero permanente de determinados órganos o servicios en los que se considere adecuada dicha fórmula de control.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ha venido desarrollando en los últimos tiempos diversas iniciativas tendentes a mejorar los mecanismos de coordinación y control entre las intervenciones y los centros de gasto del Servicio Andaluz de Salud, lo que ha evidenciado la existencia de ámbitos de actuación que posibilitan la potenciación de la eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público sanitario, lo que podría impulsarse con el establecimiento de fórmulas de control combinadas. Estas fórmulas permitirán aprovechar las sinergias del control previo sin abandonar la efectividad del posterior.

Vista la propuesta formulada por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en base al punto segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003 anteriormente citado, y oída la Consejería de Salud,

D I S P O N G O

Primero. Restablecer la fiscalización previa del gasto en los procedimientos de contratación, tramitados por los centros asistenciales periféricos del Servicio Andaluz de Salud, en los que la aprobación del gasto se realiza con carácter previo al inicio del procedimiento de licitación. Para el resto del procedimiento de gasto se mantiene el control financiero permanente establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2003.

Ello sin perjuicio de los supuestos en que pueda ser pertinente la tramitación de emergencia, en los casos y bajo las condiciones y requisitos previstos en la normativa de contratación del sector público.

Segundo. La presente Orden será de aplicación a los procedimientos de contratación que, reuniendo los requisitos del punto primero, se inicien a partir de la fecha en que comience a surtir efectos la misma, conforme al punto cuarto.

Tercero. Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2017

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Hacienda y Administración Pública